



DEPARTAMENTO DE

JUSTICIA

GOBIERNO DE PUERTO RICO



Secretaría Auxiliar de Gerencia y Administración
División de Planificación y Estadísticas

INFORME ESTADISTICO

OFICINA DE ASUNTOS DEL CONTRALOR

Año Fiscal 2024 - 2025





Hon. Jenniffer González Colón
Gobernadora

Hon. Lourdes L. Gómez Torres
Secretaría de Justicia

TÍTULO DEL INFORME	Referidos y Señalamientos Resueltos Oficina de Asuntos del Contralor
AÑO FISCAL REPORTADO	Julio 2024 – Junio 2025
PERSONA CONTACTO Y PUESTO	Marisol González Ramos – Estadístico
DIRECCIÓN POSTAL	Departamento de Justicia División de Planificación y Estadísticas Apartado 9020192 San Juan, PR 00902-0192
CORREO ELECTRÓNICO TELÉFONO	marigonzalez@justicia.pr.gov / 787.721.2900 Ext. 1118
FECHA DE PUBLICACIÓN AÑO FISCAL	30 de marzo de 2026
FECHA ESPERADA DE PUBLICACIÓN	Anual
PARA OBTENER COPIA	El presente informe está disponible a través del portal electrónico del Departamento de Justicia en www.justicia.pr.gov, seleccionando el ícono de Estadísticas. Asimismo, puede solicitarse mediante comunicación escrita, correo electrónico o a través de una llamada telefónica a la persona contacto designada.
FUENTES DE INFORMACIÓN	Los datos estadísticos del informe provienen de formularios que se generan en las distintas unidades del Departamento de Justicia y mensualmente, se remiten a la División de Planificación y Estadísticas para el análisis y la preparación de informes.
VARIABLES PRINCIPALES DEL INFORME	Informes del Contralor de P.R.: Se refiere a los informes publicados por la Oficina del Contralor de Puerto Rico sobre las auditorías a: departamentos, agencias, municipios, corporaciones públicas o instrumentalidades del Estado; relacionadas a sus ingresos, cuentas y desembolsos. La Oficina de Asuntos del Contralor, bajo la supervisión del Secretario de Justicia, realiza investigaciones o evaluaciones sobre señalamientos contenidos en estos informes que pudieran conllevar la radicación de cargos criminales, civiles o administrativos contra empleados o funcionarios públicos.



**VARIABLES PRINCIPALES
DEL INFORME**

Municipios: El municipio es la entidad jurídica de gobierno local, subordinada a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a sus leyes, cuya finalidad es el bien común local, dentro de éste y en forma primordial; la atención de asuntos, problemas y necesidades colectivas de sus habitantes. Cada municipio tiene capacidad legal independiente y separada del Gobierno de Puerto Rico, con sucesión perpetua y capacidad legislativa, administrativa y fiscal en todo asunto de naturaleza municipal. Existen unos 78 municipios en la Isla.

Agencias: Es el término genérico para identificar todos los organismos de la rama ejecutiva cuya operación es sufragada por fondos públicos, ya sea del Fondo General o fondos propios que son creados mediante ley. Las agencias tienen una autonomía operacional y administrativa bajo el amparo de las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico. Las clasificaciones de las agencias son: departamento, administración, junta, comisión, oficina y corporación pública.

Departamento: Es un organismo creado mediante la Constitución o mediante leyes posteriores, con la facultad para formular, implantar y evaluar las políticas públicas sectoriales y con la responsabilidad de producir resultados que mejoren las condiciones económicas, sociales o ambientales del país para producir una mayor calidad de vida para sus habitantes. El departamento puede tener una o más agencias adscritas, en cuyo caso puede ofrecerles apoyo administrativo centralizado. Estas agencias son denominadas “administraciones”. El departamento está cobijado por las leyes y reglamentos que aplican a las agencias gubernamentales y opera con recursos del Fondo General y fondos federales. Los jefes de los departamentos son miembros del Alto Gobierno conforme se dispuso en la Constitución, al indicar que constituyen el Consejo de Secretarios.

Administración: Es un organismo adscrito a un departamento; posee autonomía operacional y administrativa, aunque puede recibir apoyo administrativo del departamento como mecanismo de ahorro y eficiencia. Es un organismo de ejecución de la política pública, a través de la administración de varios programas. Opera programas cuyas fuentes de recursos son mayoritariamente, el Fondo General y los fondos federales. Está cobijado por las leyes y reglamentos que aplican a las agencias gubernamentales. Su origen es el resultado de estudios rigurosos en los que se descarta como primera opción la creación de un programa o secretaría

auxiliar en un departamento o administración existente.

Oficina: Se refiere al organismo adscrito a la Oficina del Gobernador, cuyas funciones son de tipo ejecutivo; administran programas que tienen como objetivo una o más de las responsabilidades gerenciales: planificar, presupuestar y evaluar; están dirigidas a producir información y ofrecer asesoramiento al Gobernador en asuntos de la administración de la Rama Ejecutiva. Operan programas cuyas fuentes de recursos son mayoritariamente, el Fondo General y fondos federales.

Junta: Son organismos públicos con funciones reguladoras de algún sector de la sociedad. Se diferencian del departamento y la administración por estar bajo la dirección de un cuerpo colegiado compuesto de un número impar de miembros y donde cada uno ocupa el cargo por un término extendido que puede fluctuar entre 3 y 10 años. Además, estos miembros solo pueden ser separados de sus cargos mediante la formulación de cargos administrativos por el gobernador. En este sentido, su creación supone que la Asamblea Legislativa quiere establecer un organismo que opere con independencia de la política pública de la administración de turno. Se suelen distinguir por tener un alto componente de funciones de reglamentación y adjudicación.

Comisión: Son organismos creados para el estudio permanente de temas importantes de política pública. Se debe diferenciar de la creación de comisiones especiales, las cuales de ordinario, no requieren legislación y pueden manejarse mediante el mecanismo de órdenes ejecutivas. Aunque operan como un cuerpo colegiado, se diferencian de las juntas porque su función no incluye reglamentar la adopción de normas con fuerza de ley que afecten, directamente, a la ciudadanía, ni adjudican directamente controversias como un órgano cuasi-judicial.

Corporaciones Públicas: Éstas son organismos creados para servir un fin público, pero que la Asamblea Legislativa ha querido dotar con la flexibilidad que caracteriza la operación de un ente privado. En ese sentido, por definición una corporación pública debe estar excluida de la reglamentación que de ordinario aplica al sector público en temas como contabilidad, recursos humanos y compras. Como regla general, debe tener la autoridad y capacidad para generar la mayor parte de sus ingresos. Solo en limitadas situaciones donde esto no parezca viable, debe considerarse la existencia de subsidios. Sin embargo, en modo alguno esto último debe representar laxitud en términos de imponer requisitos de

eficiencia. Las corporaciones públicas tienen personalidad jurídica independiente y separada del Estado y tienen capacidad para demandar y ser demandadas.

Comisión Especial: Es un mecanismo ideal para atender asuntos novedales o problemas que no han sido atendidos adecuadamente por programas existentes y amenazan con salirse de control. La comisión especial permite la colaboración, de forma temporera: de expertos sobre el asunto o problema, de representantes de los sectores impactados por el problema o potenciales víctimas y de funcionarios gubernamentales. De esta forma, se puede lograr una mayor comprensión del problema y de las posibles soluciones de forma más ágil. La finalidad de una comisión debe ser la presentación de un informe con recomendaciones dirigidas a erradicar, atenuar y prevenir el problema. Cuando existen programas gubernamentales con alguna responsabilidad sobre el asunto o problema bajo estudio, el informe debe identificar: las vulnerabilidades que impidieron al programa existente evitar la crisis y los mecanismos específicos para lograr prevenir crisis futuras. Las comisiones pueden contar con personal gubernamental en destaque o temporero, así como con personas del sector privado y no gubernamental.

Otros: Se refiere a las comisiones o programas especiales que se crearon por una ley para realizar unas actividades o funciones específicas temporeras o mientras existiesen los fondos públicos asignados disponibles para cumplir con los objetivos programados.

Asuntos Referidos por Cartas: Se refiere a las situaciones surgidas durante el transcurso de una auditoría, referidas al Departamento de Justicia antes de publicarse el Informe Final.

Señalamientos Trabajados: Se refiere a los hallazgos enumerados que se refirieron en los informes de auditorías de la Oficina del Contralor que se evaluaron e investigaron y se recomendaron las acciones legales y administrativas correspondientes.

**MARCO LEGAL O
 ADMINISTRATIVO**

La Ley Orgánica del Departamento de Justicia, Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, define entre sus deberes el planificar y supervisar el funcionamiento del Departamento y de sus programas. También dispone que se rindan informes al Gobernador y a la Asamblea Legislativa sobre el estado de los asuntos del Departamento.

	De otra parte, en la Orden Administrativa Núm. 2017-03 del 4 de abril de 2017, se estableció la estructura y funciones de la Secretaría Auxiliar de Gerencia y Administración, a la cual está adscrita la División de Planificación y Estadísticas. Esta División tiene el propósito de recopilar, analizar y computar información estadística mediante el uso de instrumentos metódicos, a fines de inferir y presentar conclusiones sobre los resultados alcanzados en los programas de servicios esenciales a la ciudadanía que se configuran en el Departamento de Justicia.
REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN FECHA DE REVISIÓN FINAL:	El presente informe, inicialmente elaborado por la Sra. Marisol González Ramos, Estadístico de la División de Planificación y Estadísticas del Departamento de Justicia, ha sido revisado y actualizado por el director de la División, Sr. Christian Sánchez Soto.





SOBRE LA SECRETARÍA AUXILIAR DE ASESORAMIENTO

La Oficina de Asuntos del Contralor del Departamento de Justicia de Puerto Rico tiene la responsabilidad de atender y canalizar los asuntos referidos por la Oficina del Contralor de Puerto Rico que puedan conllevar acciones legales. En el ejercicio de sus funciones, posee la facultad de promover, ante los tribunales de justicia, las acciones civiles o criminales que surjan como resultado de auditorías, investigaciones o intervenciones realizadas por el Contralor, relacionadas con el manejo de ingresos, cuentas, desembolsos y bienes públicos del Estado, sus agencias, corporaciones públicas y municipios.

Estas acciones se dirigen contra aquellas personas que no están cubiertas por las disposiciones de la Ley del Fiscal Especial Independiente, asegurando así la continuidad de los procesos de fiscalización y la rendición de cuentas en el uso de fondos públicos.

MISIÓN DE LA DIVISIÓN DE ASUNTOS DEL CONTRALOR

La División de Asuntos del Contralor tiene como misión evaluar, investigar y someter recomendaciones al Secretario de Justicia sobre el curso de acción a seguir en los asuntos referidos por el Contralor de Puerto Rico. Estos asuntos están relacionados principalmente con posibles violaciones a la ley vinculadas al manejo indebido de fondos y bienes públicos, así como a conductas que atenten contra la función pública.

En este contexto, la División analiza casos que pueden constituir delitos tipificados en el Código Penal de Puerto Rico y en leyes especiales aplicables, con el propósito de apoyar la toma de decisiones informadas y garantizar la correcta administración de la justicia, promoviendo la transparencia, la legalidad y la protección del interés público.



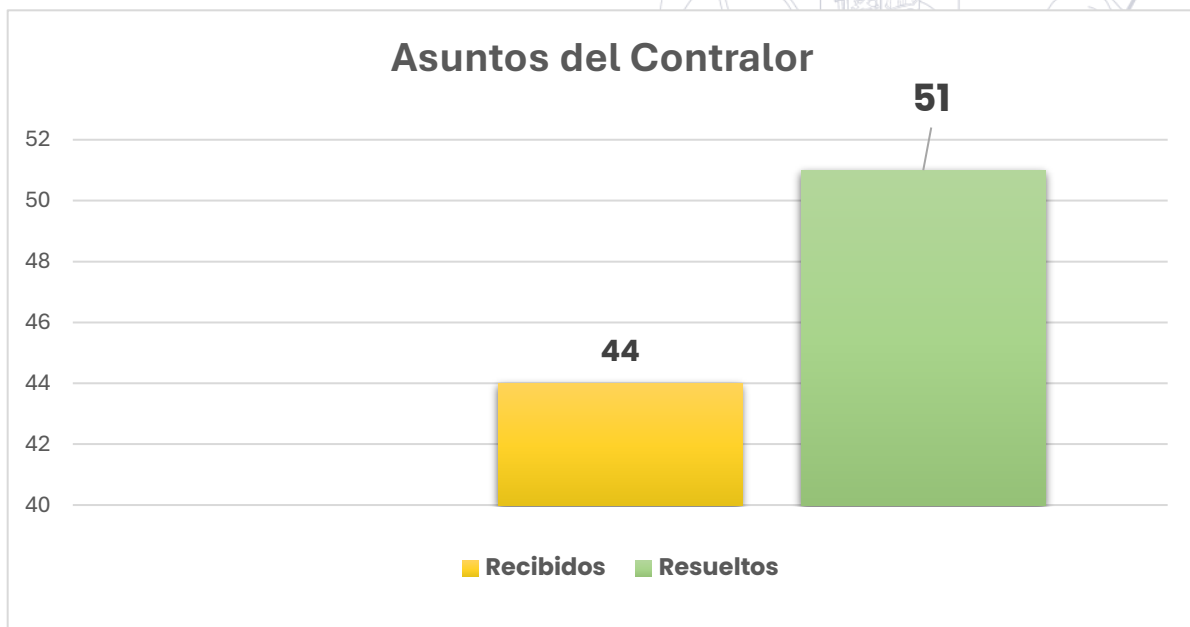
OFICINA ASUNTOS DEL CONTRALOR 2024–2025

Durante el año fiscal 2024–2025, la Oficina de Asuntos del Contralor recibió **44 asuntos** y logró resolver **51 casos**. Este resultado refleja una gestión eficiente, ya que no solo se atendieron los casos nuevos, sino que también se redujo el inventario de asuntos pendientes de periodos anteriores.

En términos generales, los datos evidencian una capacidad operativa sólida, así como un esfuerzo institucional dirigido a mejorar la agilidad en la atención de los referidos y fortalecer la rendición de cuentas en el manejo de los fondos públicos.

Tabla 1. Gestión de Asuntos – Oficina de Asuntos del Contralor

Recibidos	Resueltos
44	51





LIMITACIONES DE DATOS DEL INFORME ESTADÍSTICO

A pesar de los esfuerzos realizados para garantizar la confiabilidad y validez de la información presentada en este informe, es importante reconocer que existen ciertas limitaciones inherentes al proceso de recopilación y análisis de los datos:

- ✓ **Retrasos en la radicación y consolidación de la información:** La entrega de formularios por parte de las distintas unidades puede variar en su puntualidad, lo cual impacta la actualización oportuna de los registros.
- ✓ **Errores de registro o codificación:** Aunque se aplican controles de calidad, persiste el riesgo de inconsistencias en la clasificación de casos y en el registro inicial de variables.
- ✓ **Cambios en criterios jurídicos o administrativos:** Enmiendas legales, órdenes administrativas o revisiones en los procedimientos pueden afectar la comparabilidad interanual de los datos.
- ✓ **Subregistro de información:** Algunos casos pueden no reflejarse plenamente debido a factores externos, como desistimientos, acuerdos extrajudiciales o variaciones en la carga procesal de los tribunales.
- ✓ **Limitaciones en la comparabilidad interanual:** Las reorganizaciones administrativas (como las implementadas mediante órdenes administrativas en años previos) y la inclusión de nuevas categorías de análisis pueden generar dificultades en la comparación directa con periodos anteriores.



DIVISIÓN DE
**PLANIFICACIÓN Y
ESTADÍSTICAS**

SECRETARÍA AUXILIAR DE GERENCIA Y ADMINISTRACIÓN

